



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

Bagadó, 21 de febrero de 2025.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ.

Reparto,
E.S.D

NATURLEZA: MEDIO DE CONTROL- ACCIÓN POPULAR-MEDIDA PROVISIONAL.

ACCIONANTE: GIAN CARLOS JOSE RICAURTE LAGAREJO, PERSONERO MUNICIPAL DE BAGADÓ- CHOCÓ.

ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A- DISPAC.
GOBERNACION DEL CHOCÓ.
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADÓ.

VINCULADOS: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTINIBLE DEL CHOCÓ.

GIAN CARLOS JOSE RICAURTE LAGAREJO, mayor de edad, portador de la C.C. N° 1.077.456.071 de Quibdó, domiciliado en el Municipio de Quibdó, actuando en mi calidad de Personero Municipal de Bagadó-Chocó, elegido por Resolución N° 005 del 10 de enero de 2024, posesionado en el cargo, mediante acta de posesión de febrero 26 de 2024, expedida por el Honorable Concejo Municipal de Bagadó, de conformidad con la potestad que me otorga el artículo 14 de la ley 136 de 1.994 y la ley 472 de 1998, actuando bajo lo reglado en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, comedidamente me permito presentar ante los jueces administrativos del circuito de Quibdó, Acción Popular con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y violación del siguiente derecho colectivo: El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, para el caso que nos ocupa servicio de El servicio Público y esencial de energía eléctrica, derecho a la educación, al acceso de justicia y a la dignidad humana en conexidad con la vida, Los cuales se les viene vulnerando a todos los habitantes del Municipio de Bagadó por parte del DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A- DISPAC, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADÓ, a fin que de manera inmediata, se garantice el amparo de dichos derechos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico:

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

HECHOS:

PRIMERO: El Municipio de Bagadó fue fundado en 1578 y fue erigido como Municipio en 1909 por la Ley 65 del 15 de diciembre de ese mismo año. Este se encuentra ubicado, en la margen izquierda del río Andágueda. Su extensión total es de 777 km². Limita por el Norte con los Municipios de Lloró y Carmen de Atrato. Por el Este con el departamento de Antioquia. Por el sur con los Municipios de Tadó y el Departamento de Risaralda. Por el Oeste con el Municipio de Certeguí.

SEGUNDO: Bagadó es uno de los 31 Municipios del Departamento del Chocó, con más de 7.937 habitantes según el DANE con el último censo poblacional del 2018 (sin embargo, la proyección de crecimiento para el año 2024 es de 11.843 habitantes), de estos más 5.598 (70.535) viven en la cabecera municipal y 2.339 (29.47) en el área rural. El territorio se encuentra conformado por la cabecera Municipal y 10 corregimientos afros (Piedra Honda, San Marino, Cuchadó, Muchichí, el Salto, Playa bonita, la Sierra, Engrivadó, Cuajandó, Samper), pertenecientes al Consejo Comunitario COCOMOPOCA. Además, se encuentra el resguardo indígena del Alto Tahamí (con 4 zonas y 32 comunidades).

TERCERO: Este Municipio se encuentra en una zona históricamente afectada por el conflicto armado; ha padecido 3 tomas guerrilleras (años 1997, 2000, 2005), lo que supone que es un territorio de especial protección por parte del estado. Actualmente, sobre el Municipio de Bagadó recae una alerta temprana emitida por la Defensoría del Pueblo (Alerta temprana 013 del año 2023).

CUARTO: El servicio de energía eléctrica en el Municipio de Bagadó es prestado por la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A- DISPAC, quien interconecta a este municipio con la subestación de energía eléctrica ubicada en el Municipio de Certeguí (la variante). Estas líneas de alta tensión que conducen la energía hacia nuestro Municipio atraviesan en una zona boscosa, con abundante maleza, lo cual perjudica la prestación del servicio de energía.

Situación que es muy conocida de vieja data por la Empresa prestadora del servicio, sumado a la falta de trabajos predictivos y preventivos. De igual manera, las redes o líneas se encuentran deterioradas y no aptas para la conducción del fluido eléctrico, que de acuerdo a los moradores y campesinos que transitan por este corredor (subestación Certeguí- Bagadó), estas redes se encuentran por el suelo, generando afectaciones al servicio y poniendo en peligro a los campesinos y mineros artesanales que transitan por esta zona.

Es preciso traer a colación los siguientes conceptos o definiciones técnicas:

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

1. **Mantenimiento preventivo:** es la serie de actividades y trabajos que se hacen a las redes y a los equipos para prevenir o evitar daños y salidas de operación de los sistemas. En lo posible los trabajos se realizan con los sistemas energizados, de lo contrario se programa la suspensión del servicio de energía eléctrica para ejecutarlos.
2. **Mantenimiento predictivo:** Este tipo de mantenimiento se realiza a las redes y equipos con instrumentos de prueba especializados, y se hacen con el fin de detectar posibles daños, cargabilidad de transformadores y récord de funcionamiento.
3. **Mantenimiento correctivo:** Este mantenimiento se ejecuta a las redes y equipos para solucionar problemas que pueden ocasionar la salida de servicio de energía eléctrica, así mismo se realiza cuando las redes se encuentran fuera de operación por daños.

QUINTO: El servicio prestado por DISPAC, es un servicio que se presta de manera muy deficiente, pues permanentemente se presentan interrupciones (apagones totales), y en otras ocasiones la energía fluctúa o experimenta variaciones de voltaje (o sobretensiones y caídas de tensión), lo genera daños en los electrodomésticos.

En el último año (durante el 2024 hasta el momento de presentar esta acción constitucional) el servicio de energía fallo más de 50 veces, hasta el punto que hemos durado hasta más de 8 días en completo apagón, esta problemática nos incomunica totalmente del Mundo (situación que quedará demostrada en el acervo probatorio)

SEXTO: La problemática del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Bagadó, está generando afectaciones a los comerciantes, a la administración de justicia, en los servicios educativos, en el desarrollo normal de las entidades públicas y a la comunidad en General, por ejemplo en el sector salud, causa demoras para poder tramitar lo relacionado con citas médicas, remisiones medicas a hospitales de mayor complejidad; en el sector Institucional también se está generando traumatismo pues muchos trámites de la Administración Municipal se realizan por medio de plataformas institucionales, los despacho judiciales se han visto obligados a suspender sus audiencias las cuales son virtuales, se le dificulta enviar documentos, las transacciones bancarias se afectan de igual manera; el sector de comercio también se ven perjudicados pues no pueden realizar oportunamente sus pedidos de artículos, mercancías y alimentos.

Esta Personería Municipal también se ha visto afectada en normal desarrollo de sus funciones Constitucionales y Legales, especialmente, en la atención a las víctimas del conflicto armado que se acercan a nuestras instalaciones a rendir su declaración de acuerdo a la Ley 1448/2011 (Ley de Víctimas), las cuales no

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

se pueden llevar a cabo debido a que esta se realiza por el aplicativo “Toma En Línea” lo que requiere energía y servicio a internet wifi. Este hecho se puede interpretar como Re victimización.

Todo lo anterior ha generado, el desabastecimiento de algunos productos básicos de la canasta familiar; debido que la comunidad no tiene como refrigerar los alimentos y deben proceder a desecharlos para evitar una crisis peor de salud, lo que genera una afectación a la seguridad alimentaria.

El sector de la educación también se ve afectado puesto que los estudiantes no cuentan con la posibilidad de acceder a información, investigaciones y materiales didácticos que se pueden encontrar en Internet, ello porque al no tener acceso a la señal telefónica, tampoco funciona el servicio de datos; hemos conocido además casos donde habitantes que realizan estudios de manera virtual.

SEPTIMO: Las situaciones ya descritas están generando una vulneración prolongada del derecho e interés colectivo a la prestación oportuna y eficiente del servicio público y esencial de energía eléctrica; al derecho a la educación y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; al derecho al acceso a la justicia; al goce de los atributos de la personalidad (Nombre, Estado civil, Nacionalidad, Ciudadanía); al derecho al trabajo en condiciones digna y a la seguridad alimentaria. Sumado, que en el municipio de Bagadó hace presencia activa grupos armados ilegales, por lo tanto, estos apagones, ponen en mayor riesgo a toda la población.

OCTAVO: En virtud de la problemática comentada en numerales anteriores, esta entidad en reiteradas ocasiones ha solicitado al Gobierno Nacional – Ministerio de Minas y Energía, a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A DISPAC, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Gobernación del Chocó, a la Alcaldía Municipal de Bagadó, se tomen acciones urgentes para mejorar la prestación del servicio de energía eléctrica, sin que hasta el momento tengamos conocimiento de que se realicen intervenciones para tal sentido y si lo han realizado no han surtido el efecto esperando pues cada día dichos servicios se prestan de manera más deficiente, debido a todo lo esbozado en este escrito, y especialmente, a la nula inversión de la empresa la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A DISPAC para el mejoramiento de la redes que conducen la energía al municipio de Bagadó y a la falta de trabajos predictivos y preventivos.

NOVENO: El día 2 de abril del año 2024, esta agencia del Ministerio Público por medio del Oficio PMB 023 dirigido a la empresa DISPAC S.A, a la Presidencia de la República, al Ministro de Minas y Energía, al Superintendente de Servicios Públicos, a la Gobernadora del Chocó y a la Alcaldía Municipal de Bagadó, en dicho oficio se le puso en conocimiento de la situación que está atravesando el Municipio en los siguientes términos:

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

“(…)

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la ley 136 de 1994 que reza: “Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.” Y de defensa del orden jurídico interno colombiano, de manera amable y respetuosa les solicito, de carácter urgente, se sirvan adoptar las decisiones administrativas, financieras, contractual y técnicas que correspondan, con el objetivo de que se mejore la prestación del servicio público de energía eléctrica en el Municipio de Bagadó.

Lo anterior, debido a que el referido servicio históricamente se ha prestado de manera muy deficiente, esto es, la energía es muy intermitente, se suspende a cada rato; dentro de los últimos 15 días ha fallado más de 5 veces, incluso hemos sufrido varios días de manera continua sin tener fluido eléctrico, situación que no se ve reflejada en la factura, por el contrario esta llega más elevada.

..... De igual manera, requerimos el cambio de las redes eléctricas que conducen la energía a nuestra municipalidad, debido a que se encuentran deterioradas y no aptas para la conducción del fluido eléctrico, que de acuerdo a los moradores y campesinos que transitan por este corredor (subestación Certeguí- Bagadó), estas redes se encuentran por el suelo.

El descontento de la Comunidad Bagadoseña es considerable, tanto así, que en el año 2023 utilizaron las vías de hecho, para reclamar sus derechos. En dicha oportunidad se llegaron a unos acuerdos que esta la fecha se han incumplido totalmente por parte de la empresa distribuidora de energía del pacífico-DISPAC (...)

DECIMO: El día 29 de abril del año 2024, el Gerente Gestor de la Empresa DISPAC, el señor JHOVANNY MOSQUERA LOZANO, mediante radicado 20241000030051, respondió la petición referenciada en el punto anterior en los siguientes términos:

“(…)

“Con respecto a esta solicitud debemos significar que, si bien es cierto la empresa DISPAC S.A. E.S.P. reconoce y es consiente que se han presentado fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica en este importante municipio del Chocó, consideramos oportuno y necesario contextualizarlo acerca de cuáles son las características topográficas y climáticas de la zona de influencia por donde tienen el recorrido las redes eléctricas para llevar el servicio a las comunidades de Las Hamacas, La Vuelta (jurisdicción del municipio de

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

Lloró), cabecera municipal de Bagadó y el Alto Andágueda (San Marino, Ochoa, Cabezón, Samper, Engribadó, Cuajandó, Piedra Honda, El Salto, La Sierra, Muchichí, Playa Bonita y Cuchadó), las cuales son alimentadas por el circuito SC-202 de la subestación de Cértegui.

Este circuito SC-202, entre los municipios de Cértegui y Bagadó tiene una longitud aproximada de 30km en su alimentador principal, cuyas condiciones de terreno afectan críticamente la disponibilidad del servicio de energía, sobresaliendo los siguientes aspectos externos:

- *Fuertes lluvias y vendavales*
- *Alta densidad arbórea*
- *Falta de vías de acceso*
- *Afectaciones causadas por aserradores ilegales*
- *Manipulación de terceros*
- *Dificultad logística para ingresar a la zona*
- *Fauna salvaje*
- *Presencia de grupos al margen de la ley*

DECIMO PRIMERO: De acuerdo, a la respuesta brindada por la Empresa DISPAC queda claro y sin margen de dudas, que conocen las condiciones difíciles del terreno, sin embargo, no realizan los trabajos predictivos y preventivos de manera periódica, para evitar la paralización del servicio de energía, que reiteramos en ocasiones, el municipio ha durado más de 8 días en completo apagón. Queda claro, que la empresa DISPAC, incumple con las normas que reglamentan la materia de servicios públicos debido a que solo se limitan a realizar los trabajos correctivos una vez el servicio se suspende.

Queda claro entonces, que las condiciones del terreno y climatológicas de la zona no pueden servir de eximente de responsabilidad o alegarse como fuerza mayor o caso fortuito, ya que, históricamente la empresa conoce las condiciones del mismo y tienen la obligación de realizar lo pertinente (los trabajos predictivos y preventivos de manera periódica, cambio de redes o cambiar el trazado de las líneas por otra zona) para prestar el servicio eficiente y sin interrupciones.

DECIMO SEGUNDO: En la data del 3 de septiembre mediante el OFICIO PMB 101, y luego de 7 días en completo apagón en nuestra jurisdicción, esta Agencia del Ministerio Público Exhorto a la Empresa DISPAC para el Restablecimiento Inmediato del Servicio de Energía Eléctrica Municipio de Bagadó, en los siguientes términos:

En mi calidad de Personero Municipal de Bagadó, me dirijo a ustedes con el fin de expresar nuestra preocupación y solicitar de manera urgente el restablecimiento del servicio de energía eléctrica en nuestra jurisdicción, afectada desde hace más de siete (7) días por los daños ocasionados en la red

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

que del Municipio de Certegui conduce a Bagadó. De igual manera, solicito doblar los esfuerzos y el personal técnico en la zona.

Es relevante recordar que el acceso a la energía eléctrica es un derecho fundamental consagrado en la Constitución y en normativas internacionales, el cual es esencial para garantizar una calidad de vida digna. (...)

Este apagón fue ampliamente conocido y reportado por medios regionales (adjunto video y link de redes sociales <https://www.facebook.com/100063640867070/videos/1221195399189590/?vh=e&fs=e&mibextid=wwXlfr&rdid=96cU5CCwP7WJwIB5#>)

DECIMO TERCERO: El día 13 de septiembre del 2024, mediante el oficio “PMB 106 Deficiencia en la prestación del servicio de Energía en el Municipio de Bagadó y Solicitud de Información y Documentación”, requerimos a la Gobernación del Departamento del Chocó, en los siguientes terminos:

(...)

En el mismo sentido, el servicio de energía eléctrica prestado de manera irregular y deficiente por la Empresa Distribuidora del Pacífico-DISPAC., esto ha resultado en una grave vulneración de los derechos fundamentales y colectivos de nuestra comunidad.

La prolongada ausencia de energía eléctrica, que en ocasiones ha persistido durante días e incluso semanas, afecta directamente la calidad de vida de los ciudadanos y sus derechos a servicios básicos esenciales como la salud, la educación y la seguridad así como también, obstaculizan el funcionamiento de instituciones vitales y perjudican el bienestar general de la población, comprometiendo el acceso a recursos básicos, la seguridad alimentaria y afectando negativamente el desarrollo de nuestras comunidades.

De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 169 de la ley 136 de 1994, que reza “corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de ministerio público la guarda y promoción de los derechos humanos”, me permito poner la siguiente información y documentación:

PRIMERO: ¿Cuáles son las causas específicas de los apagones recientes en el municipio de Bagadó?

SEGUNDO: ¿Se han identificado problemas técnicos, fallas en la infraestructura, o alguna otra razón que esté detrás de la suspensión del servicio?

TERCERO: Solicitamos una copia del plan de inversiones para el año 2023 en el cual se detalle las inversiones destinadas al mejoramiento del servicio de energía en nuestra región.

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

CUARTO: ¿Qué proyectos están contemplados en dicho plan para asegurar una mejora en la estabilidad y calidad del servicio en el Municipio de Bagadó?

QUINTO: ¿Qué acciones preventivas y predictivas se han tomado para evitar futuros apagones y minimizar la recurrencia de estos eventos?

SEXTO: ¿Existen programas de mantenimiento y actualización de la infraestructura que estén en marcha para mejorar el suministro de energía hacia el Municipio de Bagadó?

DECIMO CUARTO: De igual manera, El día 13 de septiembre del 2024, mediante el oficio “PMB 107 Deficiencia en la prestación del servicio de Energía en el Municipio de Bagadó y Solicitud de Información y Documentación”, requerimos a la Empresa Distribuidora del Paicífico DISPAC: en los siguientes terminos.

De acuerdo a lo anterior, y en cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 169 de la ley 136 de 1994, que reza “corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de ministerio publico la guarda y promoción de los derechos humanos”, me permito poner la siguiente información y documentación:

PRIMERO: ¿Cuáles son las causas específicas de los apagones recientes en el municipio de Bagadó?

SEGUNDO: ¿Se han identificado problemas técnicos, fallas en la infraestructura, o alguna otra razón que esté detrás de la suspensión del servicio?

TERCERO: Solicitamos una copia del plan de inversiones para el año 2023 en el cual se detalle las inversiones destinadas al mejoramiento del servicio de energía en nuestra región.

CUARTO: ¿Qué proyectos están contemplados en dicho plan para asegurar una mejora en la estabilidad y calidad del servicio en el Municipio de Bagadó?

QUINTO: ¿Qué acciones preventivas y predictivas se han tomado para evitar futuros apagones y minimizar la recurrencia de estos eventos?

SEXTO: ¿Existen programas de mantenimiento y actualización de la infraestructura que estén en marcha para mejorar el suministro de energía hacia el Municipio de Bagadó?

DECIMO QUINTO: El día 13 de septiembre del 2024, mediante el oficio “PMB 109 Deficiencia en la prestación del servicio de Energía en el Municipio de Bagadó y Solicitud de Información y Documentación”, requerimos a la Superintendencia de Servicios Públicos en los siguientes terminos:

PRIMERO: En marco de sus funciones de vigilancia y control de las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios, ¿Qué acciones se han tomado desde la Superservicios para la correcta prestación del servicio público de energía eléctrica en el Departamento del Chocó, específicamente en el Municipio de Bagadó?

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

SEGUNDO: ¿Se han realizado acciones de vigilancia e inspección a la Empresa Distribuidora del Pacífico-DISPAC en los últimos 4 años por la deficiente prestación del servicio de energía en el Departamento del Chocó, específicamente en el Municipio de Bagadó?

TERCERO: De acuerdo a los objetivos estratégicos 2023-2026, trazados por la Superservicios, ¿cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a la contribución de la calidad, confiabilidad, y seguridad de la prestación del servicio público domiciliario de energía en el Departamento del Chocó, especialmente el Municipio de Bagadó?

En la data 18 de septiembre del 2024, una vez mas el servicio de energia electrica se supendio de manera total, por lo tanto, mediante oficio PMB 111 del 19 de septiembre del 2024, se puso en conocimiento esta situacion y solicitó lo siguiente:

“En cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 169 de la ley 136 de 1994, que reza “corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de ministerio publico la guarda y promoción de los derechos humanos”, me permito poner que el Municipio de Bagadó se encuentra sin el servicio de energía eléctrica desde el 18 de septiembre de 2024, afectando los derechos fundamentales de la población en general.

.... Teniendo en cuenta la falta de energía desde la noche anterior sumado a los más reciente apagones en el último mes que ha sufrido en el Municipio de Bagadó, esta Agencia del Ministerio Público, de manera respetuosa solicita:

PRIMERO: Sean realizadas todas las gestiones urgentes e inmediatas para el restablecimiento del servicio público esencial de energía eléctrica en el municipio de Bagadó.

SEGUNDO: Sírvese informar y certificar ¿cuáles son las razones que tienen al Municipio de Bagadó sin energía eléctrica desde el 18 de septiembre del 2024 hasta la realización de esta misiva?

TERCERO: Solicitamos una copia del plan de inversiones para el año 2024 en el cual se detalle las inversiones destinadas al mejoramiento del servicio de energía en nuestra región, especialmente en el Municipio de Bagadó”

DECIMO SEXTO: Una vez mas, el Municipio se econtró sin el servicio de energia, por lo anterio, mediante oficio PMB 112 del 20 de septiembre del 2024, en los siguientes:

“En cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 169 de la ley 136 de 1994, que reza “corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de ministerio publico la guarda y promoción de los derechos humanos”, me permito poner que el Municipio de Bagadó se encuentra sin el servicio de energía

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

eléctrica desde el 19 de septiembre de 2024, este servicio se suspendió desde las 10:00 pm hasta la fecha, afectando los derechos fundamentales y colectivos de la población en general.

Teniendo en cuenta la falta de energía desde la noche anterior sumado a los más reciente apagones en el último mes que ha sufrido en el Municipio de Bagadó, esta Agencia del Ministerio Público, de manera respetuosa solicita:

PRIMERO: Sean realizadas todas las gestiones urgentes e inmediatas para el restablecimiento del servicio público esencial de energía eléctrica en el municipio de Bagadó.

SEGUNDO: Sírvasse informar y certificar ¿cuáles son las razones que tienen al Municipio de Bagadó sin energía eléctrica desde el 19 de septiembre del 2024 hasta la realización de esta misiva?

DECIMO SEPTIMO: En la data del 30 de septiembre de 2024 mediante “oficio 677 Reiteración queja formal por falta de servicio eléctrico en el Municipio de Bagadó”, la alcaldesa municipal de Bagadó, la señora Marinela Palomeque Serna, presentó quejas a la empresa prestadora del servicio de energía DISPA, en los siguientes terminos:

“ Por medio de la presente, me dirijo a ustedes en mi calidad de representante legal de Municipio de Bagadó, para reiterar y expresar como administración nuestra preocupación respecto a la situación del suministro eléctrico en nuestra Municipalidad.

Ante este contexto, reiteramos la solicitud identificada con numero de oficio 605/ del pasado 4 de septiembre de la presente anualidad, donde exhortamos a realizar operaciones encaminadas a mantenimientos exhaustivo en las líneas de conducción de las redes de alta tensión que abastecen de energía nuestra zona.

Es crucial realizar estas operaciones y reparación de la infraestructura eléctrica para garantizar la continuidad del servicio, mitigar los inconvenientes ocasionados por las intermitencias del fluido, y sobre todo prevenir futuros inconvenientes” (...)

DECIMO OCTAVO: En la data del 9 de diciembre del 2024, mediante el OFICIO PMB 156 esta Personería nuevamente informa sobre apagón del municipio de Bagadó, en esta oportunidad la suspensión total del servicio de energía eléctrica duró mas de 5 días, lo cual fue registrado y reportado por medios comunicación de amplia circulación (<https://www.facebook.com/100091463916485/posts/504997652559028/?mibextid=wwXlfr&rdid=f6L65ghvCO0CkZQF#>)

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

DECIMO NOVENO: En la data del 9 diciembre del 2024, mas de 100 habitantes de la comunidad de Bagadó, presentaron queja a la Empresa DISPAC por el mal servicio de energia electrica, por la afectaciones y vulneraciones a sus derechos fundamentales. (adjunto).

VIGESIMO: La superintendencia de Servicios Públicos, mediante el Radicado SSPD No 20245295462202 requirió a la empresa prestadora del servicio de energia electrica DISPAC, en los siguientes terminos:

“La Dirección Técnica de Gestión de Energía (DTGE), en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), recibió mediante el radicado indicado en el asunto, copia de la comunicación enviada por parte del personero del municipio de Bagadó, Chocó, dirigida a la Gobernación del Departamento del Chocó, debido a la deficiencia en la prestación del servicio público de energía eléctrica en dicho municipio.

(...)Con base en las consideraciones mencionadas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1369 de 2020, esta Dirección requiere a su representada la siguiente información:

- 1. Información sobre las causas que originaron la interrupción de la prestación del servicio de energía eléctrica en el municipio de Bagadó, en el departamento del Chocó, indicando los activos responsables de dicha indisponibilidad.*
- 2. Indicar si, a la fecha de recibo de la presente comunicación, se ha restablecido el suministro de energía eléctrica en el municipio. En caso afirmativo, se debe detallar las acciones realizadas por parte de DISPAC para el restablecimiento del servicio. En caso contrario, se deben explicar las razones por las cuales no ha sido posible restablecer el servicio, así como las acciones a realizar para resolver la situación.*
- 3. Detalle de las acciones de AOM e inversión que ejecutó durante el año 2024 en los activos que llevan el servicio de energía eléctrica a dicha municipalidad, así como en el casco urbano de esa población. Favor exponer las acciones de mejora que se tienen presupuestas ejecutar en el año 2025.*
- 4. Toda información adicional que considere pertinente allegar a esta superintendencia” (...)*

VIGESIMO PRIMERO: Honorable Tribunal, con todos los oficios referenciado anteriormente y que sean aportados en el acervo probatorio, han sido agotados todas las reclamaciones previstas en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011(CPACA) que establece en su último inciso lo siguiente:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en el ejercicio de sus funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los (15) días siguientes a la

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista eminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos situación que deberá sustentarse en la demanda”.)

VIGESIMO SEGUNDO: En la data 5 de febrero de 2025, Mediante los Oficios PMB 2025-011, 2025-12, 2025-13, 2025-14, emitidos por esta Personería Municipal y enviados a las distintas entidades públicas con asiento en este territorio (Juzgado promiscuo Municipal de Bagadó, I.E Corazón de María, I.E Virgen de la Candelaria, Registraduría del estado civil sede Bagadó, IPS Eficazmedic), con el objetivo de conocer las principales afectaciones y vulneraciones de los derechos en el normal desarrollo de sus funciones, debido a los constantes apagones.

VIGESIMO TERCERO: Respetados Tribunal, es menester informar al despacho que el Juzgado Municipal de Bagadó, la Institución Educativa Corazón de María, la Institución Educativa Virgen de la Candelaria y la Registraduría del Estado Civil respondieron a los oficios previamente mencionados, manifestando las graves afectaciones al normal desarrollo de sus funciones y las vulneraciones a los derechos fundamentales que han sufrido. Estas respuestas se encuentran en los oficios adjuntos, los cuales se incorporan en el acápite de prueba documental.

VIGESIMO CUARTO: Considerando que las líneas energizadas que conducen el fluido eléctrico al Municipio de Bagadó atraviesan una zona boscosa, de difícil acceso, y que se presentan actividades de tala de árboles y minería de manera ilegal, se hace necesario la intervención de la máxima autoridad ambiental en el Chocó (CODECHOCO), para lo de su competencia, especialmente verificar la imposibilidad o conceptos sobre la tala de árboles y poda en este trazado. Lo que nos llevaría a determinar, que la solución definitiva que garantice la eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica es cambiar el trazado por otra zona u otro municipio.

VIGESIMO QUINTO: Al momento de presentar esta acción Constitucional, el Municipio se encuentra sin el servicio de energía desde el 17 de febrero, debido a afectaciones en la zona referenciada en el escrito, las cuales no han podido ser reparadas por las condiciones de seguridad (paro armado decretado por un grupo guerrillero). Por ende, podríamos estar hablando de 8 días aproximadamente de apagón total en el territorio Bagadoseño. (Adjunto fotografías)

VIGESIMO SEXTO: Los ciudadanos del Municipio de Bagadó, en cumplimiento del contrato de adhesión suscrito con la Empresa de energía DISPAC, cancelan puntualmente las facturas de energía, sin embargo no se ve reflejado en la eficiente prestación del servicio mismo. Lo que se traduce en un incumplimiento y vulneración flagrante de la Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC.

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

VIGESIMO SEPTIMO: Con el material probatorio que aportaremos a esta acción popular se demuestra que es evidentemente existencia de una problemática generalizada en el Municipio por el mal servicio de la energía eléctrica, lo cual está afectando el normal desarrollo de actividades, las cuales cada habitante o entidad desarrolla.

JURIDICCION Y COMPETENCIA:

En virtud del artículo 15 y 16 de la ley 472 de 1.998, la jurisdicción de lo contencioso conocerá de los procesos que se susciten con ocasión al ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas, así mismo el numeral 14 del artículo 152 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que indica que en primera instancia conocerán los Tribunales Administrativos sobre los asuntos relativos a la protección de los derechos e intereses colectivos promovidos contra autoridad de orden nacional.

Por lo anterior y dado que la presente acción se dirige contra al menos una entidad pública del orden nacional, es la jurisdicción de lo Contencioso administrativo es la encargada de conocer dicho asunto, en este caso Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó.

LEGITIMACION POR ACTIVA:

Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia de 28 de marzo de 2014, explicó que la acción popular es autónoma y principal y, además, puede ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica, sin embargo "[...] quien concurre al litigio después de haberse promovido la acción popular por diferente persona, sólo puede acogerse al proceso dentro de los términos en que esta presenta la demanda, es decir, no le es dable al tercero extenderse en la materia discutida, los móviles o las consecuencias del proceso, puesto que es la parte actora quien en la demanda, fija el litigio. 2 La Sala resaltó que conforme a los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 9.º de la citada Ley 472 de 1998, se infiere que la acción popular se caracteriza porque: i) está dirigida a obtener la protección de los derechos e intereses de naturaleza colectiva definidos como tales en la Constitución Política, en las leyes y en los tratados celebrados por Colombia; ii) su objetivo es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos y restituir las cosas a su estado anterior, cuando ello fuere posible; iii) es una acción pública, esto es, como mecanismo propio de la democracia participativa, puede ser ejercida por "toda persona" y, además, para afianzar pedagógicamente un sistema de control social, se señalan expresamente como titulares de esta acción las organizaciones no gubernamentales, las entidades públicas de control, el

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, los personeros y los servidores públicos; iv) es una acción autónoma y principal; v) no tiene carácter sancionatorio respecto de aquel contra quien se dirijan las pretensiones y, eventualmente, recaiga la sentencia estimatoria; y, vi) no ha sido instituida como mecanismo de control judicial de las leyes, en consecuencia, cuando con fundamento en la eventual violación o amenaza a un derecho o interés colectivo se pretenda impugnar una ley o que se imparta una orden al legislador, habrá de acudir a las acciones pertinentes. Es importante resaltar que la lesión o puesta en peligro de los derechos colectivos debe estar debidamente probada, según lo dispone el artículo 30 de la Ley 472 y que corresponde al actor popular la carga de acreditar y probar los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda.

El presente acápite tiene el propósito de evidenciar quien es el obligado en la presente acción popular, la cual se dilucidará acudiendo a la Constitución y la Ley. *"Colombia es un Estado Social de Derecho"*, ésta es la frase con la que empieza el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, y con la cual se radican obligaciones positivas encabeza del Estado con el fin de garantizar el cumplimiento de su compromiso social.

Bajo esta lógica, la Constitución Política establece en el artículo 2° los fines esenciales que justifican la existencia del Estado, e incluye entre ellos el de garantizar la efectividad de los derechos, señalando que la razón de ser de las autoridades de la República es *"proteger a Todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Dicho esto, y ante el reto de diseñar la estrategia o el instrumento mediante el cual se Posibilitará el cumplimiento de tan exigente carga social, la Carta Política establece en el Artículo 365 que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"*, y que *"es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional"*.

Específica, además que los deberes sociales del Estado, a los que hizo referencia en el mencionado artículo 2°, implican el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de modo que "será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental, agua potable e infraestructura en óptimas condiciones", estableciendo para su garantía la destinación prioritaria de recursos bajo el epígrafe de "gasto público social" en los planes y presupuestos de la Nación y de las Entidades territoriales.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 designa determinadas cargas en virtud de las cuales, cualquier particular, persona natural o jurídica, o autoridad pública, cuya actuación u omisión se considere una vulneración a un derecho colectivo, podrá ser demandado ante la jurisdicción, advirtiendo además

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

que en aquellos eventos en que no haya claridad sobre el sujeto obligado, corresponde al juez establecer su responsabilidad.

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Artículo 365 de la Constitución Política:

“Artículo 365-. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos (...) podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios».

De acuerdo al Artículo 59 de Ley 489 de 1998, el Ministerio de Minas y Energía tiene las siguientes funciones:

1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
2. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER
3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.
4. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.
5. Entre otras.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994, es competencia de la Nación, veamos:

(...) “8.3. Asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, la interconexión a la red pública de telecomunicaciones, y las actividades de comercialización, construcción y operación de gasoductos y de redes para otros servicios que surjan por el desarrollo tecnológico y que requieran redes de interconexión, según concepto previo del Consejo Nacional de Política Económica y Social.”(...)

Referente a la Superintendencia Nacional de Servicios Públicos, el decreto 1369 de 2020, establece que son funciones Superintendencia Nacional de Servicios Públicos:

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

- Supervisar el cumplimiento de la regulación por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible.
- Proteger los derechos y promover los deberes de los usuarios de estos servicios
- Vigila el cumplimiento de los contratos de prestación del servicio que se acuerdan entre empresas y usuarios.
- Evalúa la gestión operativa, administrativa y financiera de las empresas.
- Requiere solución a las fallas en la prestación de los servicios.
- Entre otras.

En lo que respecta a la Gobernación del Chocó, la Ley 142 de 1994 también les indilga responsabilidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, veamos:

“ARTÍCULO 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. *Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*

7.1. *Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.*

7.2. *Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos”*

Respecto del Municipio de Bagadó, la Ley 142 de 1994, establece competencias al ente territorial, de acuerdo a lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente”.*

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

Referente a la empresa DISPAC, se tiene probado que, La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. DISPAC S. A. ESP, es una empresa de servicios públicos domiciliarios dedicada a la comercialización y distribución de energía eléctrica, constituida como sociedad anónima, con capital mixto, en la cual el Estado es poseedor de la mayoría del capital social, con domicilio en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, Colombia, tal cual como lo establece el artículo 18 de la Ley 142 de 1994:

(...) “Artículo 18. Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

Parágrafo. *Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.”*

VINCULACIÓN ESPECIAL

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CODECHOCO tendrá como encargo principal las siguientes funciones:

- Proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega biodiversidad del trópico húmedo.
- Promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Región Chocoana y su utilización.

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

- Asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, conservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

De acuerdo con los hechos mencionados, consideramos que el derecho colectivo vulnerado es:

Prestación oportuna y eficiente del servicio público, para el caso que nos ocupa el servicio público y esencia de energía eléctrica en el municipio de Bagadó, al igual que, el derecho a la educación, el derecho a una vida digna, a la vivienda digna, derecho al trabajo, el derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho a la registro civil, identificación y cedulação.

Ello porque la Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC-, quien está prestando el servicio de energía de manera deficiente, presenta muchas interrupciones y apagones totales prolongados, los cuales en ocasiones se suspende el servicio totalmente por más de 10 días.

Nuestros habitantes ya no soportan la pésima prestación de los servicios ya mencionados, a quienes además les toca pagar por un servicio que no se recibe en óptimas condiciones sin que haya una compensación de la empresa DISPAC, y las facturas llegan cada vez más cara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia establece que es la responsabilidad del Estado en la adecuada prestación de los servicios públicos, así: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

De igual manera, la Ley 472 de 1998, en su artículo 4 establece que la prestación adecuada de un servicio público constituye un derecho colectivo:

“j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna”.

La Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

ARTÍCULO 2. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
(SUBRAYA NUESTRA)

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
(SUBRAYA NUESTRA)

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. (SUBRAYA NUESTRA)

2.5. Prestación eficiente. (SUBRAYA NUESTRA)

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

De igual manera, el artículo 4 y siguientes de la misma Ley nos enseña:

ARTÍCULO 4. Servicios Públicos Esenciales. Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.

“ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente”.

“ARTÍCULO 7. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. *Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*

7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos”

Sobre el particular, las empresas distribuidoras de energía deben actuar de conformidad con lo dispuesto en la ley 142 de 1994, que en su artículo 11 dispone:

“(…) las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: 11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros (…).” (SUBRAYA NUESTRO)

Por su parte, la disposición 365 de nuestra constitución política establece que: *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”.*

Por último, la Honorable Corte Constitucional en repetidas decisiones ha indicado que:

(…) La Corte Constitucional ha reconocido la energía como un bien público esencial y un servicio indispensable “para el desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas del país asociado “sustancialmente al bienestar de las poblaciones contemporáneas, el fortalecimiento de la calidad de vida y el acercamiento con el avance de la tecnología” (…)

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

En la sentencia C-565 de 2017 la Sala Plena indicó que *“la accesibilidad al servicio de energía se torna especialmente importante, pues allí es donde se ve reflejada de manera clara su impacto en el desarrollo social y, especialmente, su impacto frente a la reducción de la pobreza y las brechas de la sociedad”*. Esto impacta de manera particular a los sujetos de especial protección constitucional.

Ha sostenido la Honorable Corte que,

“(…) Este servicio público tiene mayor importancia para sujetos de especial protección constitucional, dado que la falta del suministro los afecta de manera desproporcionada y con consecuencias que únicamente asumen ellos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, verbigracia, la ausencia de fluido energético impide que puedan ejercer de manera adecuada sus derechos fundamentales a la educación o a la alimentación equilibrada (...) Las mujeres que viven espacios rurales y pobres, deben asumir las consecuencias de la pobreza energética”

Es increíble respetado Tribunal, que en tantos años, esta región chocoano, zona además que vive de la agricultura y la minería artesanal y que su acceso es tan difícil, El Ministerio de Minas y Energía, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Empresa prestadora del Servicio de energía DISPAC, la Gobernación del Chocó, la Corporación Autónoma Regional (CODECHOCÓ) y la Alcaldía Municipal de Bagadó, no hayan adoptado las medidas necesarias para superar la problemática que se vive desde años atrás y que es ampliamente conocida.

No es aceptable que cuando ocurren los daños además se tenga que esperar hasta más de 10 días para que designen un técnico para que vaya a la zona, revise y repare, aquí estamos sin duda alguna frente a una vulneración notoria del derecho a la prestación oportuna y eficiente del servicio público, para el caso que nos ocupa al servicio de energía eléctrica, derecho a la educación, al acceso de justicia y a la dignidad humana en conexidad con la vida.

Ahora bien; El Artículo 88 de la Constitución Política dispone:

La ley reguladora de las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

En desarrollo de este precepto constitucional se expidió la ley 472 de 1.998 (25 de agosto) cuyo artículo 2 define las acciones populares así:

“Artículo 2: Las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones se ejercen

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

para evitar el daño contingente, Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las a su estado anterior cuando fuere posible.”

ARTICULO 4 DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS: Son derechos e interés colectivos entre otros los relacionados con:

1. *El goce a un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y otras disposiciones reglamentarias.*

2. *La seguridad y la salubridad pública.*

3. *El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.*

4. *La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las áreas fronterizas, así como los de más de interés de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.*

5. El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. (SUBRAYA Y NEGRITA NUESTRA)

6. *El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.*

ARTICULO 9 PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES: Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

DE LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE LA ACCIÓN POPULAR.

De conformidad con el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, las acciones populares están dirigidas a proteger los derechos e intereses colectivos definidos expresamente por el constituyente, o por el legislador a través de leyes ordinarias o tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia y debidamente incorporados al sistema jurídico colombiano. Estas acciones de tercera generación, se ven amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o las particulares.

En los términos del inciso segundo del artículo 2° de la Ley 472 de 1998, la acción popular es preventiva y restitutoria, en la medida en que se ejerce para i. evitar

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

el daño contingente, ii. Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos colectivos, o iii. Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Del marco normativo que regula las acciones populares, se concluye que para la prosperidad de las pretensiones deben quedar debidamente acreditados los siguientes elementos:

* Que exista una real amenaza o vulneración de un derecho colectivo definido expresamente como tal por el constituyente o por el legislador;

* Que la amenaza o vulneración se haya dado como consecuencia de la acción u omisión de las autoridades públicas.

Así las cosas, se deberá i. identificar normativas y conceptualmente los derechos colectivos que se consideran amenazados o vulnerados, ii. Examinar si realmente se encuentran acreditados que existe una amenaza o vulneración, y, finalmente, iii. Determinar si la amenaza o vulneración proviene de la acción u omisión de las autoridades públicas (imputación).

Sentencia del 28 de mayo de 2015 del H. Consejo de Estado y considera que respecto a la vulneración del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles las autoridades públicas tiene el deber de adelantar acciones efectivas de prevención y por ende, generadoras de responsabilidad ante la omisión de tales acciones.

Por lo anterior presentamos las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicitamos respetuosamente al despacho de conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Declarar la existencia de una vulneración al derecho colectivo para poder gozar de la prestación oportuna y eficiente del servicio público de energía eléctrica, derecho a la educación, al acceso de justicia y a la dignidad humana en conexidad con la vida en el Municipio de Bagadó por parte MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A- DISPAC, GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADÓ Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CODECHOCO.

SEGUNDO: Amparar los derechos colectivos consagrados en el artículo 78 y 365 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el literal J del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en relación con la prestación deficiente, potencia y calidad del servicio público esencial de energía eléctrica, derecho a la educación, al acceso de justicia y a la dignidad humana en conexidad con la vida

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

en el Municipio de Bagadó y todos sus corregimientos, prestados por MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A- DISPAC, GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADÓ Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CODECHOCO.

TERCERO: Ordenar, al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A- DISPAC, GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADÓ Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CODECHOCO., la estructuración un plan real de modernización de infraestructura de elementos técnicos y tecnológicos de las redes, postes y líneas de alta tensión que conducen la energía eléctrica al Municipio de Bagadó y que dichos planes se adecuen a las condiciones geográficas de la región de tal manera que la prestación del servicio de energía eléctrica, datos e internet sea eficiente, pero que la ejecución de este Plan se inicie en un término de 2 meses.

CUARTO: Ordenar, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A- DISPAC, GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADÓ Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CODECHOCO, realizar las gestiones administrativas, financieras, contractuales para cambiar el trazado de las líneas de alta tensión, redes y postes por otra zona o municipios circunvecinos que garanticen la eficiente prestación del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Bagadó en un término de 2 meses.

QUINTO: Ordenar a la Empresa Distribuidora del Pacifico- DISPAC S.A elaborar y ejecutar un plan real de modernización de infraestructura, de elementos técnicos y tecnológicos que utilicen, y que estos se adecuen a las condiciones geográficas de la región de tal manera que la prestación del servicio de energía eléctrica y datos sea eficiente en un término de 2 meses.

SEXTO: Ordenar, a la Empresa Distribuidora del Pacifico- DISPAC S.A elaborar y ejecutar un plan de medidas preventivas, predictivas y correctivas de manera mensual, con el objetivo de la paralización y suspensión del servicio de energía eléctrica en el Municipio de Bagadó y todos su corregimientos.

SEPTIMO: Ordenar, la creación de un comité social y técnico de seguimiento para conocer los avances y medidas ordenadas por el despacho.

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

OCTAVO: Las demás que considera su señoría en su ilustrada sabiduría y sean ajustadas a derecho.

MEDIDA CAUTELAR:

Teniendo en cuenta, la ubicación geografía de Municipio de Bagadó que hace difícil comunicación y transito fluvial y terrestre con los municipios circunvecinos; los hechos victimizantes consumados de manera masiva (confinamiento, homicidio, tomas guerrilleras, desplazamientos, secuestro); las situaciones de vulnerabilidad, la presencia constante y permanente del actor armado ELN en la zona urbana y rural; por las interrupciones permanentes que se están presentando en el Municipio de Bagadó con la prestación de los servicios de energía eléctrica (apagones y suspensiones permanentes) y por la flagrante vulneración de los derechos colectivos e individuales como la dignidad humana que es conexo con la debida prestación del servicio público como la energía eléctrica, se **ORDENE**, que mientras se adelante y se falle esta acción popular, se establezca en favor de los afectados y en contra de los accionados MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A- DISPAC, GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADÓ Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CODECHOCO, y las entidades que usted considere, lo siguiente:

PRIMERO: sean adelante administrativas, tendiente a garantizar la prestación eficiente de energía eléctrica durante un periodo constante, en su efecto las 24 horas del día.

SEGUNDO: Sean adelantadas las labores de mantenimiento, actividades preventivas y predictiva que garanticen el flujo constante de la energía eléctrica de los habitantes de las zonas del municipio de Bagadó.

TERCERO: sea convocado un espacio de interlocución con los actores y fuerzas vivas a nivel local, para determinar las afectaciones y las posibles soluciones a corto, mediano y largo plazo del fluido eléctrico en el municipio de Bagadó

Téngase en cuenta que la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; **(ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.**

Las medidas provisionales en acciones populares se encuentran reguladas en la ley 472 de 1998, y en tal sentido establece:

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

“ARTÍCULO 25.- Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando:

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;

c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;

d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PARÁGRAFO 1º.- El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

La H. Corte Constitucional, con relación a la medida provisional ha expresado:

Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

Al respecto el Consejo de Estado, sobre las medidas cautelares en la acción popular manifestó:

“Los mencionados presupuestos para la procedencia de una medida cautelar, de acuerdo con la citada normativa, hacen relación a lo siguiente:

“Tus Derechos Más Visibles”

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

a) en primer lugar, a que esté debidamente demostrado en el proceso la inminencia de un daño a los derechos colectivos o que el mismo se haya producido, esto con el fin de justificar la imposición de la medida cautelar, el cual es prevenir aquel daño que está por producirse o a hacer cesar aquel que ya se consumó; b) en segundo lugar, que la decisión del juez al decretar la medida cautelar este plenamente motivada; y c) en tercer lugar, para adoptar esa decisión, el juez debe tener en cuenta los argumentos contenidos en la petición que eleve el demandante, para que se decrete tal medida, lo cual, lógicamente, no obsta para que el juez oficiosamente, con arreglo a los elementos de juicio que militen en la actuación, llegue al convencimiento de la necesidad de decretar una medida cautelar y proceda en tal sentido. (Ver Auto 258/13 de La H. Corte Constitucional. 2 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 68001-23-31-000- 2012- 00104-01(AP)A.

PRUEBAS:

La presente acción constitucional, solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

1. Oficio PMB 023 dirigido a la empresa DISPAC S.A, a la Presidencia de la República, al Ministro de Minas y Energía, al Superintendente de Servicios Públicos, a la Gobernadora del Chocó y a la Alcaldesa Municipal de Bagadó.
2. Oficio enviado JHOVANNY MOSQUERA LOZANO, como gerente de la empresa DISPAC, mediante radicado 20241000030051.
3. OFICIO PMB 101 de la 3 de septiembre mediante.
4. Video y link de medio de comunicación regional Citara Tv. <https://www.facebook.com/100063640867070/videos/1221195399189590/?vh=e&fs=e&mibextid=wwXlfr&rdid=96cU5CCwP7WJwIB5#>
5. OFICIO "PMB 105 Deficiencia en la prestación del servicio de Energía en el Municipio de Bagadó y Solicitud de Información y Documentación"El día 13 de septiembre del 2024.
6. OFICIO "PMB 106 Deficiencia en la prestación del servicio de Energía en el Municipio de Bagadó y Solicitud de Información y Documentación"El día 13 de septiembre del 2024.
7. OFICIO "PMB 107 Deficiencia en la prestación del servicio de Energía en el Municipio de Bagadó y Solicitud de Información y Documentación"El día 13 de septiembre del 2024.
8. OFICIO "PMB 109 Deficiencia en la prestación del servicio de Energía en el Municipio de Bagadó y Solicitud de Información y Documentación"El día 13 de septiembre del 2024.
9. OFICIO PMB 111 del 19 de septiembre del 2024.
10. OFICIO de 100 habitantes de la comunidad de Bagadó 9 diciembre del 2024.

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

11. OFICIO PMB 112 del 20 de septiembre del 202.
12. OFICIO de la superintendencia de Servicios Públicos, mediante el Radicado SSPD No 20245295462202.
13. Oficios PMB 2025-011.
14. OFICIO PMB 2025-12.
15. OFICIO PMB 2025-13.
16. OFICIO PMB 2025-14.
17. OFICIO 004, emitido por el señor Carlos Andres Renteria, rector de la I.E Corazon de Maria de Bagadó.
18. Of N° 034, emitido por la jueza promiscua municipal de Bagadó, la señora Cristina Marcela Mosquera Garcia.
19. OFICIO del 10 de febrero de 2025, emitido por el señor Pablo Emilio Gracia Borja, rector de la I.E Nuestrase señora de la Candelaria-Bagadó.
20. OFICIO PMB 156 de data del 9 de diciembre del 2024.
21. OFICIO RMB 001, emitido por el Registrador Municipal en la data 12 de febrero de 2025.
22. Link de publicacion de medio de comunicación red social NotimovilChocó.
<https://www.facebook.com/100091463916485/posts/504997652559028/?mibextid=wwXlfr&rdid=f6L65ghvCO0CkZQF#>
23. "oficio 677 Reiteración queja formal por falta de servicio eléctrico en el Municipio de Bagadó" data del 30 de septiembre de 2024 mediante Pantallazos de envios de los diferentes oficios mediante correo electronico.
24. Alerta temprana 013 de 2023.
25. Fotografias de la zona donde se presentaron los ultimos daños.
26. Acta de posesión del Suscrito Personero Municipal de Bagadó.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Honorables Magistrados, de manera Respetuosa solicito se permita tener en cuenta los testimonios de la siguientes:

1. Leyla Patricia Renteria Mosquera, identificada con el número de cedula 35.892.867 de Quibdó, contacto al 3126224716 y al correo: li.yi@hotmail.com
2. Fabio Constancio Ledezma Chaverra, identificado con el número de cedula 4813172, contacto: 3122878156. Quien pertenece a la Veeduría nacional, sede Bagadó.
3. Carlos Andres Renteria Lemus, identificado con el número de cedula 1.078.180.137, contanto: 3233001705.

PRUEBAS DE OFICIO:

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

1. Su señoría, servisa ordenar a la Empresa Distribuidora del Pacifico DISPAC S.A a remitir evidencias fotograficas y filmicas de la zona por donde se encuentra el trazado de las lineas que conducen la energia electrica desde el Municipio de Certegui hacia Municipio de Bagadó, donde se demuestre el estado depreciable de las lineas alta tensión y los postes, al igual que, el estado de la zona boscosa por donde pasan las mismas.
2. Respetado Juez, sirvase ordenar una visita ocular a los sitios criticos donde encuentra el trazado de las lineas que conducen la energia electrica desde el Municipio de Certegui hacia Bagadó.
3. Su señoría, sirvase ordenar a CODECHOCO concepto tecnico donde se certifique si existe o no un area de especial proteccción en el trazado de las lineas que conducen la energia electrica desde el Municipio de Certegui hacia Municipio de Bagadó que le impidan a la Empresa DISPAC realizar los trabajos de predictivos o preventivos (podas y corte de arboles) o si existe un plan de aprovechamiento ambiental en la zona por parte de la empresa DISPAC.

ANEXOS:

Constituyen anexos cada una de las pruebas que realacioné en acapité anterior.

NOTIFICACIONES:

Al Ministerio de Minas y Energía, al Correo: menergia@minenergia.gov.co
notijudiciales@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional Bogotá D.C - Colombia.

A la Superintendencia de Servicios Públicos, al correo
sspd@superservicios.gov.co notificacionestutelas@superservicios.gov.co
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
Carrera 18 No. 84-35 - Bogotá D.C., Colombia

A la Empresa Distribuidora del Pacifico DISPAC S.A

Correo: acliente@dispacsaesp.com
correspondencia@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
Dirección: Carrera 7° No. 24 – 76
6046726172 – 01 8000 517777 – 115

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763



República de Colombia
Departamento del
Chocó
Municipio de Bagadó
Personería Municipal
NIT: 818000832-9

A la Gobernación del Chocó.

Correo: notificaciones@choco.gov.co
atencionalusuario@choco.gov.co

Dirección: CLL 31 No. 1- 101 Edificio la Confianza - Sede Principal Quibdó

A la Alcaldía del Municipio de Bagadó.

notificacionesjudiciales@bagado-choco.gov.co
contactenos@bagado-choco.gov.co

Dirección: BARRIO SAN MARTÍN - PALACIO MUNICIPAL. BAGADÓ (CHOCÓ)

CÓDIGO POSTAL: 271050

Atentamente,

GIAN CARLOS JOSE RICAURTE LAGAREJO
Personero Municipal de Bagadó
cc. 1.077.456.071 de Bagadó.

"Tus Derechos Más Visibles"

Email: personeriamunicipaldebagado@gmail.com

Teléfono: 3005110763